

Cipolletti, 25 de febrero de 2026.-

AUTOS Y VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**M.M.J. C/ L.J.F. S/ EJECUCIÓN DE ALIMENTOS**", Expte. N° <. en las que debo dictar sentencia; de las que,

RESULTA:

Que en fecha 15/01/2026 se presenta el Sr. L., con patrocinio letrado, manifestando que fue despedido de manera imprevista el día 19/12/2025 por la empresa C.O.&G.S., sin haber percibido la correspondiente indemnización laboral, lo cual agrava su situación económica actual.-

Asimismo, deja constancia de que no se encuentra percibiendo fondo de desempleo.-

Procede a ofrecer una cuota alimentaria fija mensual y provisoria de pesos \$100.000 cien mil por cada hijo hasta que dure su situación de desempleo.-

Por otro lado, sostiene que la adopción de medidas compulsivas tales como embargos automáticos resulta improcedente cuando se carece de ingresos laborales regulares, encontrándose en situación de desempleo debidamente informada y acreditada. Agrega que en tal supuesto, el embargo, carece de eficacia práctica, no garantiza el cobro efectivo de alimentos, y vulnera el principio de razonabilidad, afectando el mínimo vital de su propia subsistencia.-

Por último cita el art. 659 del Código Civil y Comercial de la Nación el cual establece que los alimentos deben fijarse conforme a las posibilidades económicas actuales y reales del alimentante, no pudiendo fundarse en ingresos pretéritos ni en capacidades meramente hipotéticas. Asimismo, invoca el art. 706 del CCyC que impone al Juez de Familia el deber de adoptar decisiones flexibles, razonables y orientadas a soluciones eficaces, evitando medidas de carácter punitivo que tornen ilusorio el cumplimiento futuro.-

Por todo ello, solicita el levantamiento del embargo trabado en su contra toda vez que existiendo un pago regular por él ofrecido y cumplido, el embargo se torna innecesario, desproporcionado y contrario a los fines propios del proceso alimentario.-

En fecha 16 de Enero del año 2026 se procede a dar traslado a la actora del

pedido de levantamiento de embargo efectuado por el alimentante.-

En fecha 04/02/2026 pasan las presentes actuaciones a despacho para resolver.-

Y CONSIDERANDO:

Que como bien surge de las constancia de autos, en fecha 19 de noviembre de 2025 se agregó informe remitido por la ex empleadora del alimentante, C.O.G., del cual se desprende que han dado cumplimiento con la orden de embargo librada en autos.-

Ahora bien, lo cierto es que con posterioridad, el Sr. L. fue desvinculado de C.O.G. en fecha 19/12/2025.-

A ello debe adunarse que tal como surge de los autos principales: "M.M.J.Y.L.J.F. S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO", Expte. N° CI-19756-F-0000, las partes han avenido a un acuerdo de una cuota alimentaria mientras dure la situación de desempleo del alimentante, no registrándose, al día de la fecha, incumplimiento alguno de la cuota alimentaria que fuera denunciado por la actora.-

Asimismo, tal como da cuenta la providencia de autos de fecha 20/02/2026, se desprende que el alimentante ha cancelado su deuda alimentaria.-

Por último debe tenerse en consideración que habiéndose sustanciado el pertinente traslado de la petición de levantamiento de embargo preventivo con la Sra. M., pese a encontrarse debidamente notificada, la misma no se ha presentado en las presentes actuaciones a fin de contestar el traslado.-

Por todo lo expuesto precedentemente, encontrándose el alimentante cumpliendo con su obligación alimentaria,

RESUELVO:

I.- ORDENAR el levantamiento del embargo trabado sobre los haberes del alimentante conforme fuera ordenado oportunamente a la ex empleadora del mismo.-

II.- REGULAR los honorarios profesionales de la letrada patrocinante del Sr. L., Dra. SANCHEZ VANACLOIG, GABRIELA GLADYS, en la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y

SIETE MIL DOSCIENTOS TRES CON 00/100 (\$ 377.203,00) (5 IUS) (ARTS. 6, 7, 9 y concordantes L.A.), por las tareas realizadas y el resultado de las mismas. Cúmplase con la ley 869.-

III.- Cumplida la Ley 869 y acompañada que sea la conformidad electrónica de Caja Forense, OFICIESE a la ex empleadora para su toma de conocimiento, consignando datos completos.-

Confección del despacho y diligenciamiento a cargo de la letrada del Sr. L.-

IV.- REGISTRESE.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez